



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2021-00746-00  
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7  
DEMANDADO: DAVID ELIAS DAVARO ECHAVARRIA.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda que fue subsanada por la parte demandante en debida forma y dentro del término legal. Sírvase proveer. Barranquilla, 2 de marzo de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que el demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, subsanó la demanda en debida forma y dentro del término legal.

Revisado el expediente, se observa que de los documentos acompañados con la demanda se desprende la existencia de un crédito hipotecario a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y a cargo de la demandada DAVID ELIAS DAVARO ECHAVARRIA. Para demostrar la vigencia de dicha obligación, el demandante aporta como prueba el certificado de tradición número 040-594056 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, primera copia de la Escritura Pública No. 1330 del 22 de mayo de 2020, de la Notaría Primera del Circulo de Barranquilla, Pagaré No. 05702381100034887 a favor del demandante, por lo que resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero.

Respecto al concepto de seguro de vida, de incendio y de terremoto, el despacho se abstiene de librar mandamiento de pago por este, por cuanto no hay evidencia de su pago por parte del demandante, como para que se entienda subrogado en lugar y derechos de la compañía de seguros.

En tal virtud el juzgado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 468 ibidem,

#### RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y contra DAVID ELIAS DAVARO ECHAVARRIA, por las siguientes cantidades:
  - a. Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/L (\$88.978,24) por concepto de capital de la cuota de febrero de 2021, contenida en el pagaré No. 05702381100034887, más la suma de SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL VEINTIÚN PESOS M/L (\$729.021) por concepto de intereses corrientes causados hasta el 26 de febrero de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida para créditos de vivienda, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
  - b. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$89.822,53) por concepto de capital de la cuota de marzo de 2021, contenida en el pagaré No. 05702381100034887, más la suma de SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$728.177,47) por concepto de intereses corrientes causados hasta el 26 de marzo de 2021, más los intereses



de mora a la tasa máxima legal establecida para créditos de vivienda, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

- c. Por la suma de NOVENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$90.674,84) por concepto de capital de la cuota de abril de 2021, contenida en el pagaré No. 05702381100034887, más la suma de SETECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/L (\$727.325,16) por concepto de intereses corrientes causados hasta el 26 de abril de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida para créditos de vivienda, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
- d. Por la suma de NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M/L (\$91.535,23) por concepto de capital de la cuota de mayo de 2021, contenida en el pagaré No. 05702381100034887, más la suma de SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$726.464,77) por concepto de intereses corrientes causados hasta el 26 de mayo de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida para créditos de vivienda, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
- e. Por la suma de NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$92.403,79) por concepto de capital de la cuota de junio de 2021, contenida en el pagaré No. 05702381100034887, más la suma de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS M/L (\$725.596,21) por concepto de intereses corrientes causados hasta el 26 de junio de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida para créditos de vivienda, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
- f. Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$93.280,59) por concepto de capital de la cuota de julio de 2021, contenida en el pagaré No. 05702381100034887, más la suma de SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$724.719,41) por concepto de intereses corrientes causados hasta el 26 de julio de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida para créditos de vivienda, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
- g. Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/L (\$86.339,25) por concepto de capital de la cuota de agosto de 2021, contenida en el pagaré No. 05702381100034887, más la suma de SETECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$770.660,75) por concepto de intereses corrientes causados hasta el 26 de agosto de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida para créditos de vivienda, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.



- h. Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/L (\$87.211,50) por concepto de capital de la cuota de septiembre de 2021, contenida en el pagaré No. 05702381100034887, más la suma de SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/L (\$769.788,50) por concepto de intereses corrientes causados hasta el 26 de septiembre de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida para créditos de vivienda, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
  - i. Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$88.092,57) por concepto de capital de la cuota de octubre de 2021, contenida en el pagaré No. 05702381100034887, más la suma de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$768.907,43) por concepto de intereses corrientes causados hasta el 26 de octubre de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida para créditos de vivienda, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
  - j. Por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES VEINTIÚN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$76.021.598,93) por concepto de capital acelerado, contenida en el pagaré No. 05702381100034887, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida para créditos de vivienda, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
2. Denegar mandamiento de pago por concepto de seguro de vida, de incendio y de terremoto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
  3. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del proceso.
  4. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
  5. Reconocer personería jurídica a la doctora NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
  6. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

JDAD

**Firmado Por:**

**Nazli Paola Ponton Lozano**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 015**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3abcc0490b8c199971b667e980aff9fb48ebd765f820c009825312346a4370**

Documento generado en 02/03/2022 03:48:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**